



HAL
open science

Política de desnacionalización y movimiento Reconoci.do en República Dominicana

Catherine Bourgeois

► **To cite this version:**

Catherine Bourgeois. Política de desnacionalización y movimiento Reconoci.do en República Dominicana. Manuel Alcántara; Mercedes García Montero; Francisco Sánchez López. Movimientos Sociales. Memoria del 56° congreso internacional de americanistas, Ediciones Universidad de Salamanca, pp.224-236, 2018, 9788490129302. 10.14201/0AQ0251_17 . halshs-04473829

HAL Id: halshs-04473829

<https://shs.hal.science/halshs-04473829>

Submitted on 22 Feb 2024

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

**POLÍTICA DE DESNACIONALIZACIÓN
Y MOVIMIENTO RECONOCIDO
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

BOURGEOIS, CATHERINE

POLÍTICA DE DESNACIONALIZACIÓN Y MOVIMIENTO RECONOCI.DO EN REPÚBLICA DOMINICANA

I. INTRODUCCIÓN

Verano 2011, en el parque Enriqueillo de la ciudad de Santo Domingo, un grupo de jóvenes vestidos de negro y con grandes pancartas con el lema “Soy dominicano/a y tengo derechos” manifiestan. Cuatro años después, los encontramos frente a la Junta Central Electoral de Santo Domingo, vestidos de negro, con sombrillas negras y de nuevo las pancartas diciendo “Soy dominicano/a y tengo derechos”. Estos jóvenes, niños/as y adultos/as, pertenecen al grupo RECONOCI.DO, un movimiento que lucha a favor de los derechos de los Dominicanos y Dominicanas de ascendencia haitiana. Desde el año 2007, se han visto afectados por una política de desnacionalización por ser hijos y nietos de inmigrantes haitianos residiendo en República Dominicana.

Este artículo se enfoca en la política dominicana de desnacionalización de parte de su población y en las respuestas de la sociedad civil, más específicamente sobre el movimiento RECONOCI.DO que lucha a favor de los derechos de miles de personas desnacionalizadas en República Dominicana.

II. CONTEXTUALIZACIÓN

II.1 *La migración haitiana en República Dominicana*

A lo largo de su historia, la cuenca caribeña ha sido un lugar de importantes flujos migratorios¹. Haití es un país con fuerte emigración² que remonta a finales del siglo 19 en un contexto de desarrollo de los intereses económicos estadounidenses en el Caribe, específicamente en el sector azucarero. Con la ocupación estadounidense de la isla³, la migración haitiana hacia países vecinos se intensifica: varios miles de campesinos emigran a República Dominicana y Cuba para trabajar en las plantaciones de caña como mano de obra barata (Castor, 1987: 71 ; Boisseron, 2007: 21). Haití y la República Dominicana firman los primeros acuerdos sobre contratación de mano de obra a principios de los años 1950 destinados principalmente a las plantaciones de caña. A pesar de los numerosos acuerdos, gran parte de los trabajadores haitianos son contratados fuera de los acuerdos interestatales (Mejía Gómez y Cuello Nieto, 2014 : 137-138). Muchos de los braceros se quedan en los bateyes después de la zafra y empiezan una vida en República Dominicana. En los años 1970 y 1980, se firman nuevos acuerdos para la contratación de mano de obra a destinación de las plantaciones de caña y de otras culturas con diferentes ciclos (tabaco, café, etc.). Los obreros haitianos también integran nuevos sectores en desarrollo como la construcción (González, 2012: 15) y más tarde (final de los 80 y en los 90) las zonas francas, el turismo y las plantaciones agroindustriales (arroz, plátanos, tomates). Los años 2000 están marcados por nuevos flujos migratorios debidos a la agudización crítica de la situación en Haití en ciertos momentos: el segundo golpe de estado contra Jean-Bertrand Aristide en 2004 y el

¹ Del siglo 16 a finales del siglo 19 los flujos migratorios iban desde Africa y Europa hacia el Caribe (Domenach, 2002). A principio de siglo 20 la tendencia cambia y las poblaciones caribeñas migran hacia otros países y continentes.

² En la República Dominicana habría cerca de 600 000 Haitianos, 600 000 en los Estados Unidos, 200 000 en Puerto Rico, 47 000 en Canadá, un poco más de 64 000 en Francia metropolitana, 40 000 en las Bahamas, y 15 000 en Brasil, por ejemplo (Bourgeois, 2016: 29).

³ 1915 - 1934 ocupación de Haití y 1916-1924 de la República Dominicana.

terremoto en 2010⁴. Aquello significó un aumento del número de migrantes haitianos en República Dominicana y a la vez su diversificación: hoy en día se dedican a la construcción, al comercio informal urbano (venta de alimentos, tarjetas telefónicas, etc.), plantaciones agrícolas, turismo, trabajo doméstico, agencias de seguridad, etc. (Báez Evertsz et al., 2011: 12-13).

En términos demográficos, los medios de comunicación dominicanos presentan cifras muy altas estimando el número de haitianos en el país a 1.5 millones. Sin embargo estas cifras son totalmente exageradas y reflejan los intereses de sectores nacionalistas que buscan apoyar su tesis de la “amenaza haitiana” (Lozano, 2008: 23). En 2012, según la Oficina Nacional de Estadística en su encuesta sobre migrantes, el número de extranjeros en República Dominicana era de 524 632 personas, o sea 5.4% de la población total. Las personas nacidas en Haití representan el 87.3% de la población extranjera en el país (ONE, 2013:29 y siguientes).

II.2 *El tema haitiano en la República Dominicana*

Haití y la población haitiana ocupan un lugar específico en el imaginario colectivo dominicano. Aquello derive principalmente de una larga campaña nacionalista y racista iniciada a finales del siglo 19 (Bourgeois, 2016: 106-109) pero puesta en marcha sobre todo bajo la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961). Esa campaña tenía como objetivo definir y consolidar el territorio y la identidad nacional dominicana marcando distancia con la república vecina, Haití. En octubre 1937, el dictador ordenó la masacre de toda la población de origen haitiano radicada en la región. Los militares asesinaron entre 15 000 y 20 000 Haitianos y Dominicanos de ascendencia haitiana. Se calcula que casi un tercio de la población fronteriza desapareció en algunas semanas (Bourgeois, 2018: 80). Después de la masacre, el Estado dominicano lanzó un programa de nacionalización de toda la zona fronteriza con dos ejes principales: un eje territorial con la consolidación del espacio nacional (construcción de edificios públicos, aumento de la presencia militar, etc.) y un eje identitario con la formación de una identidad nacional (producción de raíces culturales comunes para toda la población). En el segundo eje se encuentran las numerosas representaciones y los estereotipos sobre los Haitianos, producidos por los intelectuales del régimen. Describieron a la población haitiana como “*vecinos peligrosos*” intentando “*invadir pacíficamente*” la República Dominicana. Al caos, al vudú y al “salvajismo” supuesto de los Haitianos fueron opuestos el orden, la devoción católica y las tradiciones dominicanas “heredadas de la madre patria” (Zaglul, 1990; Andújar, 2007; Bourgeois 2016). El uso de los estereotipos permitió “objetivar un enemigo exterior” susceptible de unificar a la población dominicana, facilitado por una “representación maniquea del mundo” (Herzfeld, 2007: 19). Aquello permitió luego naturalizar un conjunto de discursos, conductas y actos racistas en contra de los Haitianos.

Las campañas racistas y las expulsiones masivas continuaron después de la dictadura a pesar de firmar nuevos acuerdos de contratación de mano de obra.

Hoy en día esa discriminación continúa y se manifiesta en el tratamiento mediático de todo lo que se refiere a la “cuestión haitiana”⁵. Sea en las columnas editoriales o en las noticias nacionales, regionales, de economía u opinión, la omnipresencia de ese tema en la prensa revela su importancia así como su interés en los asuntos nacionales (Amézquita, 2009: 44). Las relaciones diarias entre la población dominicana y la población migrante haitiana también reflejan esta discriminación, ya sea en el espacio público, en las escuelas, en el trabajo y con las autoridades (Bourgeois, 2013, 2016, 2018).

⁴ Hacia Brasil, Perú y Chile por ejemplo.

⁵ Expresión utilizada primero por intelectuales y políticos y luego por una gran parte de la población dominicana. Designa todo lo que se refiere a las relaciones entre Haití y República Dominicana y a la migración haitiana en particular.

III. LEGISLACIÓN Y RACISMO DE ESTADO

Además de vivir diariamente situaciones de discriminación social, racial y económica en los distintos sectores de la sociedad dominicana, la población haitiana también sufre una importante discriminación por parte del Estado dominicano. Aquello se manifiesta principalmente en las leyes migratorias, en la legislación del trabajo y en el acceso a la plena ciudadanía.

III.1 *Política migratoria*

A pesar de ser un tema de discusión central en la sociedad dominicana, cabe señalar que el tema de la migración haitiana es poco discutido en las reuniones bilaterales entre República Dominicana y Haití y se toman muy pocas decisiones al respecto. Si entre los años 1950 y 1980 los acuerdos sobre contratación de mano de obra haitiana fueron numerosos entre ambos países, actualmente existen muy pocos tratados y normas sobre la migración haitiana en el país vecino. Gran parte de los migrantes haitianos entran a República Dominicana de forma ilegal, y muchos de ellos ni siquiera tienen documentación haitiana en orden (Bourgeois, 2016: 394-399). Los esfuerzos del Estado haitiano por regularizar esta situación son escasos mientras del otro lado de la frontera, la legislación sobre migración dificulta el reconocimiento de un estatus migratorio legal para los Haitianos radicados en su territorio. Tampoco los migrantes haitianos benefician del respaldo de su Gobierno en caso de violación de sus derechos en el país vecino⁶.

En 2004, después de varios años de trabajo, el Gobierno dominicano adoptó la Ley General de Migración 285-04. Esta nueva ley establece varias categorías de migrantes según el carácter legal o ilegal de su llegada al país y de sus ocupaciones en el territorio nacional. Sólo algunas categorías de migrantes pueden pretender a la residencia legal temporal y luego permanente. En el caso de los trabajadores haitianos, la mayoría se encuentra de forma ilegal en el territorio dominicano: o no tienen documentos o su visado está vencido. Para regularizar su situación deben emprender trámites en los consulados dominicanos en Haití – proceso largo y costoso. En la mayoría de los casos, no logran obtener la residencia porque les faltan documentos o porque los funcionarios se la niegan. Por lo tanto, la gran mayoría de los trabajadores haitianos en República Dominicana siguen en situación ilegal. Son entonces considerados según la ley de migración como “pasajeros en tránsito”⁷ lo cual tiene efectos importantes en su vida cotidiana sobre todo en el acceso a sus derechos fundamentales.

III.2 *Legislación sobre la ciudadanía*

Las fronteras sociales entre Haitianos y Dominicanos también están organizadas y mantenidas por la legislación sobre la nacionalidad. Hoy en día, estas políticas confirman el estatus de no pertenencia a la sociedad dominicana, desde un punto de vista legal, de los migrantes haitianos y de sus descendientes nacidos en el territorio dominicano⁸. Es más, como dicho en la introducción, el Estado dominicano ha implementado herramientas para despojar de su nacionalidad a miles de jóvenes dominicanos de ascendencia haitiana.

⁶ Como es el caso con las expulsiones masivas por ejemplo. El Estado dominicano organizó grandes expulsiones en 1991, 1997, 1999, 2005 y 2015 (Bourgeois 2016).

⁷ También entran en esta categoría los habitantes haitianos de la región fronteriza.

⁸ Otros lugares de destino de los migrantes haitianos también tienen políticas que impiden su participación completa a la sociedad de acogida y el acceso a sus derechos fundamentales como las islas Bahamas y los Departamentos Franceses de Ultra Mar (DOM en francés) (Dilla Alfonso, 2013: 24-30).

En República Dominicana, la legislación sobre esta tema es compleja y hay que referirse a la Constitución así como a las distintas leyes de migración para entender las condiciones de acceso a la nacionalidad dominicana.

Durante décadas y hasta el año 2004, las normas de acceso a la nacionalidad contempladas en las distintas constituciones siguieron los principios del *ius soli* (derecho del suelo) y del *ius sanguinis* (derecho de la sangre) excepto para los/as hijos/as de diplomáticos y de las personas en tránsito. Según la ley de migración de 1939 (vigente hasta 2004), estaban consideradas “en tránsito” las personas que no duraban más de 10 días en el territorio. Entre los años 1950 y 1980, Haití y la República Dominicana firmaron acuerdos de contratación de trabajadores estacionales. Los acuerdos estipulaban que los contratantes debían organizar el viaje de ida y vuelta de los trabajadores una vez terminada la zafra. Sin embargo, muy pocos organizaron el viaje de regreso a Haití y muchos de los braceros se quedaron en República Dominicana. En la misma época, muchos trabajadores haitianos recibieron un permiso de estadía temporal con el que podían realizar todo tipo de acto civil como casarse y declarar los nacimientos y las defunciones. Así fue como un importante número de Haitianos trabajando en las plantaciones dominicanas pudieron declarar a sus hijos ante las oficinas del estado civil otorgándoles ellas la nacionalidad dominicana en conformidad con la constitución vigente. Sin embargo, a muchas otras personas se les negó el derecho a declarar a sus hijos/as nacidos/as en el país bajo el pretexto que estaban en tránsito.

La situación cambia en 2004 con la nueva ley general de migración. Aunque la constitución vigente (2002) otorgue la nacionalidad según el derecho del *ius soli* y del *ius sanguinis*, la ley de migración modifica las condiciones para obtenerla. La ley precisa que “las extranjeras no residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo(a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrán registrar la misma ante la correspondiente Oficialía del Estado Civil dominicana conforme disponen las leyes de la materia” (art. 28, ley 285-04). La ley también precisa que la categoría “no residente” se aplica a los trabajadores estacionales y que las personas no residentes (o las que no pueden pedir la residencia) serán consideradas “en tránsito”. Introduce pues una excepción al derecho del suelo. A partir de ese momento, la gran mayoría de los oficiales del estado civil se negaron a inscribir a los niños/as de ascendencia haitiana en los registros dominicanos. Hicieron lo mismo con la mayoría de los hijos de parejas mixtas dominico-haitianas. Sin certificado de nacimiento dominicano, las personas no pueden obtener su *cédula* (carnet de identidad) – documento indispensable para hacer valer sus derechos (a la educación y la salud por ejemplo) en el país y para gozar de la plena ciudadanía (votar y ser electo).

La manera con la que los oficiales del estado civil toman la decisión es arbitraria y revela la permanencia de numerosos estereotipos sobre la población de origen haitiano. Los apellidos afrancesados, pero también una piel más oscura o un pequeño acento son muchas veces vistos por los funcionarios (y gran parte de la población dominicana) como señales del origen haitiano de una persona (Bourgeois, 2013).

Varios casos fueron llevados por ONG’s dominicanas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En 2005, la Corte condenó el Estado dominicano a regularizar la situación y reconocer la nacionalidad de dos niñas de ascendencia haitiana con el argumento que las estaba convirtiendo en apátridas (caso Yean y Bosico). También notificó el carácter anticonstitucional de la ley de migración al no respetar el derecho del *ius soli* contemplado en la Carta Magna. Las autoridades judiciales dominicanas negaron dejar a las niñas apátridas argumentando que correspondía a las autoridades haitianas reconocer la nacionalidad de las niñas en virtud de la norma de *ius sanguinis* en su Constitución.

En 2007 para cumplir con uno de los requisitos de la Corte IDH, el Estado dominicano lanzó el proceso de declaración tardía⁹ permitiendo declarar a los niños y niñas que no estaban inscritos en los registros civiles. El mismo año, la Junta Central Electoral inició un proceso de regulación de documentos de identidad a la población descendiente de migrantes. La JCE publicó varios documentos para ello. El primero es la Circular 017 destinado a los oficiales del estado civil y que especifica su deber de examinar minuciosamente las actas de nacimiento¹⁰ en caso de expedición de copias o de todo otro documento relativo al estado civil de las personas. También se les pide no entregar los documentos en caso de irregularidades. El segundo documento es la Resolución 02-2007 presentada como una medida legislativa con el fin de garantizar a los niños/as el derecho a la existencia jurídica tal como previsto en la Convención sobre los derechos de los niños/as y conforme a las recomendaciones de la Corte IDH. El tercer documento es la Resolución 012-2007 que tiene como objetivo impedir la expedición de actas de estado civil con irregularidades, es decir actas eventualmente insertadas en los registros equivocados, escritas con tintas diferentes y modificadas de manera ilegal (Resolución 012).

Poco a poco, empezaron a revisar los documentos de las personas que pedían una nueva cédula o un pasaporte y que, según los criterios arbitrarios y marcados por estereotipos de los oficiales, podían ser de ascendencia haitiana. Luego verificaron las actas de nacimiento. Buscaban indicios de supuesta irregularidad: apellidos afrancesados, estatus de los padres irregular (es decir, sin residencia legal y por lo tanto considerados como “en tránsito”), errores ortográficos en las actas, etc. Al aparecer una “irregularidad”, los funcionarios tenían que sellar el acta con la inscripción “*suspendido temporalmente*”. Este proceso, largo en el tiempo, incluía la verificación del estatus migratorio de los padres (residentes o no) al momento del nacimiento de la persona. El procedimiento de regulación de documentos de identidad dio lugar a la negación de entrega de copias de documentos de identidad a miles de personas de ascendencia haitiana. Sin copia del acta de nacimiento, todos los trámites administrativos requiriendo tal acta también fueron suspendidos. Este documento es necesario para renovar la cédula, sacar un pasaporte y también para realizar simples actos de la vida diaria (abrir una cuenta bancaria, inscribirse en la universidad, alquilar una casa, firmar un contrato de trabajo, casarse, etc.) (SJRM, 2011).

El proceso de revisión de las actas de nacimientos y demás documentos (estatus migratorios de los padres, etc.) ha afectado a miles de personas en todo el territorio nacional pero sobre todo, y es lógico, en las zonas históricamente dedicadas a la industria azucarera donde todavía se encuentra la mayor población dominicana de ascendencia haitiana como las provincias de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Monte Plata y San Cristóbal. Esta situación no sólo afecta a las personas que piden copias de documentos sino que, al no entregarle copia de su acta de nacimiento o su cédula, también las condena a no poder declarar a sus hijos/as “heredando así la condición de indocumentación y, por ende, de derechos vulnerados por generaciones” (Boletín n°9 ODH, 2011: 6).

III.3 Situación después de 2010

En el marco del proceso de reforma constitucional, el Estado modificó el artículo relativo a la nacionalidad para evitar a posteriori contradicciones en su legislación. Según la nueva Carta Magna (2010), la nacionalidad se obtiene a través de la filiación (*ius sanguinis*) y también a través del derecho del suelo excepto en el caso de hijos de diplomáticos e hijos de extranjeros en situación de tránsito o residiendo ilegalmente en el territorio dominicano (art. 18, § 3).

⁹ Procedimiento que permitía, durante 3 años, declarar todos los niños, niñas y adolescentes de menos de 16 años respetando las condiciones establecidas por la ley (presentación de todos los documentos necesarios – actas de nacimiento y cédula de los padres – y de los eventuales testigos) (Ley 218-07).

¹⁰ El acta de nacimiento es necesario para sacar o renovar una cédula de identidad o un pasaporte.

Con la nueva constitución, las revisiones de documentos de identidad por los oficiales del estado civil aumentaron fuertemente. Miles de Dominicanos no podían obtener una copia de su acta de nacimiento y renovar su cédula. Varios casos fueron llevados ante tribunales dominicanos que en varias ocasiones condenaron la JCE a entregar los documentos de identidad y a pagar una multa por lo sucedido. La JCE se opuso a los juicios y siguió aplicando la revisión de los documentos de identidad. También presentó varios recursos de casación demandando la nulidad de actas de nacimiento de personas de ascendencia haitiana. Ante esta situación, varias organizaciones sociales nacionales e internacionales depositaron en 2011 una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington. El mismo año, la Suprema Corte de Justicia confirmó la validez de la circular 017 autorizando así la JCE a seguir el proceso de revisión. En septiembre del 2013, el Tribunal Constitucional (TC), ante el cual había sido depositado un recurso en revisión constitucional por una Dominicana de ascendencia haitiana, dictó una sentencia sobre el caso declarando que la revisión no era anticonstitucional. En la sentencia, el TC establece que no se reconocerá la nacionalidad a los hijos/as de padres extranjeros en situación migratoria irregular, con retroceso hasta 1929 (Sentencia TC/0168/13 del 23/09/2013). Once de los trece jueces del TC votaron a favor de esta sentencia que también recibió el apoyo de muchos oficiales. El fallo afectó directamente a tres generaciones de Dominicanos/as de ascendencia haitiana¹¹; la mayoría de ellos/as son hijos e hijas de trabajadores/as contratados legalmente por la industria azucarera en el siglo 20. La decisión ha sido duramente criticada por ONG's nacionales e internacionales vinculadas a la defensa de los derechos humanos así como por la mayoría de los países del CARICOM. Denunciaron el carácter retroactivo de la sentencia ante la OEA la cual exhortó el Estado dominicano a regularizar la situación de los Dominicanos/as de padres extranjeros, en su mayoría haitianos.

Ante la presión internacional, el Estado dominicano promulgó en 2014 la Ley 169-14 y un plan nacional de regularización y naturalización. La ley y el plan de regularización clasifican a los individuos indocumentados en dos grupos: A) los Dominicanos/as de ascendencia extranjera que tienen registro y B) los Dominicanos/as de ascendencia extranjera que no tienen registro.

Para los integrantes del grupo A, la ley establece “un régimen especial para las personas nacidas en el territorio nacional inscritas de manera irregular en el registro civil dominicano” (Ley 169-14) entre 1929 y 2007 – es decir que se les reconocerá su nacionalidad como Dominicanos pero no por derecho sino porque se les ha reconocido erróneamente la nacionalidad en el pasado¹². La ley también establece que la JCE procederá a regularizar y/o transcribir en los libros del Registro Civil las actas de las personas de este grupo. Existe pues una distinción entre dos procesos: regularizar y transcribir. La regularización es “el proceso mediante el cual un acta ha sido identificada, revisada y aprobada por los organismos correspondientes, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 169-14” (Colectivo-63 et al., 2016: 52). La transcripción es “el proceso mediante el cual, un registro de nacimiento que originalmente se encontraba en los libros registros para dominicanos, ha sido ordenada su transcripción a un libro para nacimientos de hijos de extranjeros no residentes, por decisión del Pleno de la JCE y en aplicación de la Sentencia 168-13, y que luego de ser identificada, revisada y aprobada por los organismos correspondientes, se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 169-14, por lo que debe ser nuevamente transcrito a los libros registros para dominicanos” (Colectivo-63 et al., 2016: 52). Sin embargo, la JCE en muchos casos no ha ejecutado la transcripción por lo que las personas afectadas siguen en un limbo jurídico.

¹¹ A raíz de la sentencia, más de 130 000 Dominicanos y Dominicanas fueron desnaturalizados.

¹² Aquello muestra que la ley no contradice para nada la Sentencia del Tribunal Constitucional del 2013.

Para los integrantes del grupo B, la situación es peor pues nunca han sido inscritos en los registros civiles aún habiendo nacido en el territorio dominicano¹³. En su caso, la ley 169-14 mantiene la desnacionalización contemplada en la Sentencia del TC pero propone una regularización migratoria especial que les permite, dos años después, optar por la naturalización. Este procedimiento niega completamente la legislación vigente en la época de nacimiento de las personas pero abre una ventana a la regularización de su situación.

El plan de regularización iniciado en 2014, tanto para las personas del grupo A y del grupo B, finalizó en junio 2015 pero pocas personas han sido regularizadas¹⁴. Actualmente muchos Dominicanos/as de ascendencia haitiana esperan por su reconocimiento legal¹⁵.

IV. RESPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

A finales de los años 1990 y en los años 2000, las organizaciones sociales de defensa de los migrantes¹⁶ así como investigadores/as que trabajaban sobre las relaciones dominico-haitianas, empezaron a interesarse por el tema de la discriminación de la población inmigrante y de origen haitiana en las esferas privadas, públicas y también en el régimen jurídico dominicano¹⁷. Como señala Bridget Wooding, estas organizaciones se enfocaron en “tratar de establecer una jurisprudencia para lograr un cambio duradero” (Wooding, 2008: 369). Por eso llevaron casos antes las cortes nacionales y luego ante la Corte IDH. Sin embargo, a pesar de los fallos a favor de los demandantes, el Estado siguió su política de desnacionalización con el apoyo de muchos sectores de la sociedad (partidos políticos, sectores industriales, redes de medios de comunicación, y gran parte de la población). La relativa facilidad con la que implementaron estas políticas muestra que se hacen muy necesarios nuevos modos de acción para promover un cambio social profundo.

V. EL MOVIMIENTO RECONOCIDO

En 2007, las personas afectadas por las nuevas normas de revisión de los documentos de identidad comenzaron a buscar asistencia en organizaciones que trabajaban la temática. El servicio legal del Servicio Jesuita a Migrantes recibió casi 100 casos en los primeros 6 meses. Las personas se veían afectadas durante el proceso del bachillerato (el acta de nacimiento es necesario para estudiar en la secundaria y para pasar las pruebas finales del bachillerato), en la inscripción a la universidad, y cuando iban a buscar o renovar su cédula de identidad.

¹³ Este problema también afecta a los/as hijos/as de Dominicanos/as. Según la Encuesta Nacional de Hogares y Propósitos Múltiples del año 2013, el 4.5% de la población dominicana no cuenta con acta de nacimiento. (ENHOGAR, 2013: 62).

¹⁴ Según las autoridades dominicanas, en base a cifras de 2012 del Ministerio de Economía, este plan atañe a más de 500 000 personas de las cuales 460 000 son de origen o de nacionalidad haitiana. Para el 15 de junio 2015 (dos días antes de la primera fase del plan), 250 000 personas se habían inscrito al plan, 10 000 habían terminado el proceso y esperaban por la decisión final, y 300 habían recibido un permiso de residencia temporal (*El Nuevo Herald* del 15/06/2015).

¹⁵ En agosto del 2014, la Corte IDH exhortó al Estado dominicano a cesar las expulsiones masivas de personas de origen haitiano. En respuesta, el TC emitió en noviembre 2014 una sentencia declarando “inconstitucional el aparato de aceptación de competencia de la Corte IDH” (Sentencia TC/0256/14 del 4/11/2014). Con esta última decisión, el Estado dominicano retiró a sus ciudadanos/as la posibilidad de presentar casos de violación de derechos humanos ante instancias internacionales.

¹⁶ Como MUDHA – Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas y el SJRM – Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes

¹⁷ Franklin Franco Sobre racismo y antihaitianismo (1997) ; MUDHA, El nombre y la nacionalidad como simbología de la existencia (2000) ; Wooding y Moseley-Williams, Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la RD (2004) ; Leenman, « Dominicano, dominicana como tú. El derecho a la nacionalidad dominicana que tienen los niños y niñas de ascendencia haitiana que nacen y viven en el país » (2004) ; SJRM La actitud racial en República Dominicana (2004) ; Nassef Perdomo Cordero La discriminación racial en el ordenamiento jurídico dominicano (2006).

En este contexto nace Reconoci.do, una campaña lanzada por varias organizaciones sociales dominicanas “que tiene como fin que los derechos vulnerados con las disposiciones de la Junta Central Electoral sean reconocidos y garantizados por el Estado dominicano”. Se trata de “una Red Cívica Nacional Independiente, conformada principalmente por dominicanos/as de ascendencia haitiana, autónoma, pluralista y, estructurada a partir de territorios locales y regionales, que promueven los derechos humanos y aspira a la integración real, plena y efectiva de los dominicanos de ascendencia haitiana en la sociedad dominicana” (www.reconoci.do).

En este sentido, el movimiento Reconoci.do se inserta en las perspectivas de otras organizaciones sociales dominicanas que trabajan en defensa de los derechos humanos (*cf. supra*). Su objetivo es el reconocimiento legal de la población dominicana de ascendencia haitiana y la eliminación de la discriminación en el registro civil contra esa misma población. Pero también se enfoca en dar a conocer el tema de la desnacionalización y promover el reconocimiento de los derechos entre los Dominicanos/as.

El movimiento cuenta con el soporte organizacional de varias instituciones sociales locales. Así ha podido ofrecer un servicio legal a las personas afectadas por las circulares y resoluciones de 2007. A medida que fue creciendo el número de personas afectadas, más y más jóvenes integraron el grupo Reconoci.do. Pronto la oficina cabecera, en Santo Domingo, empezó a capacitar algunos jóvenes del grupo para que se convirtieran en líderes comunitarios, crearan núcleos del movimiento y brindaran servicios en las distintas zonas del país. Visitaban a las personas afectadas, les explicaban la situación y les ayudaban en el procedimiento de recuperación de sus documentos de identidad. A través de la oficina legal, llevaron varios casos a tribunales dominicanos y luego a instancias internacionales quienes se pronunciaron en su mayoría a favor de los/as demandantes pero sin que cumpliera la JCE con la devolución de sus documentos de identidad. Con el fallo del Tribunal Constitucional en 2013 en su contra, siguieron luchando y ofreciendo apoyo a las personas aún sin documentos.

A parte del servicio y apoyo legal a las personas afectadas, el movimiento Reconoci.do también ha desarrollado numerosas actividades para dar a conocer la problemática como marchas y manifestaciones en el espacio público, vigiliadas frente a la Junta Central Electoral y lugares patriotas como la Plaza de la Bandera, la Puerta del Conde, el Parque Independencia, etc., colocación de banderas en los puentes peatonales del Distrito Nacional (Santo Domingo), exposición fotográfica de personas afectadas. Participaron en un número especial del boletín del Observatorio de Derechos Humanos, dieron numerosas entrevistas en los medios de comunicación y en programas de televisión, usaron las redes sociales para dar a conocer su situación y presentar sus acciones, y tuvieron acciones de incidencia tanto a nivel local como nacional. También integrantes del movimiento han participado en seminarios y audiencias ante instituciones internacionales para dar a conocer la violación de sus derechos fundamentales.

Actualmente, el movimiento y demás organizaciones implicadas se enfocan en la lucha por el reconocimiento total de la nacionalidad de las personas despojadas y denuncian con frecuencia los grandes fallos de la ley 169-14 y del plan nacional de regularización. “Tres años después con tristeza, tenemos que decir alto y claro que esa intentona de solución ha fracasado y no ha sido todo lo efectiva que se esperaba para la restitución del derecho a la nacionalidad de las personas con las que trabajamos día a día y que siguen viendo cómo sus vidas continúan suspendidas y sus derechos fundamentales vulnerados sin que las instituciones competentes asuman responsabilidades¹⁸ [...] Ha quedado claro que las soluciones que ofrecían el Estado a la

¹⁸ Y sigue : “[...] Unas 53 827 personas fueron auditadas por la Junta Central Electoral para, supuestamente, liberar sus actas de nacimiento [grupo A, nda]. Hoy, la gran mayoría de ellos sigue esperando que les entreguen sus documentos y poder reiniciar con sus vidas libremente. Y tampoco ha resuelto el dilema del grupo B [...] de más de 79 943 personas que habían nacido en República Dominicana, antes del 18 de abril de 2010, de padres extranjeros y que se podían acoger a la ley 169-14, tan sólo 8 755 pudieron hacerlo, en el plazo que terminó a fines de enero de 2015. Poco más del 10 por ciento.” (*Acento* del 19/11/2017).

problemática de la desnacionalización y la apatridia se han quedado cortas y han creado más problemas paralelos. La comunidad de dominicanos y dominicanas afectados sobrevive en la precariedad en la que habita aquel que no cuenta con el derecho fundamental de tener acceso a un nombre, a una nacionalidad y a todos los beneficios que ello conlleva.” (*Acento* del 19/11/2017).

El movimiento Reconoci.do, como todas las organizaciones que luchan contra la desnacionalización, han podido contar con el respaldo de algunos sectores de la sociedad dominicana. Sin embargo, mientras una parte de la población dominicana no reconoce la validez de su petición, otra parte se ha opuesto ferozmente a su lucha y han felicitado la Sentencia de 2013 a favor de la desnacionalización. Tales grupos se dejan ver en las actividades organizadas por grupos como Reconoci.do : se presentan en una contra marcha y con banderolas, banderas y letreros tratan de impedir las actividades. Estos grupos xenófobos también son muy activos en los medios de comunicación y en las redes sociales. En múltiples ocasiones, han amenazado a intelectuales, periodistas, activistas, abogados, políticos que han criticado la Sentencia del 2013. Estas personas han sido calificadas de “traidores de la patria” y han recibido amenazas de muerte.

VI. A MODO DE CONCLUSIÓN

Esta política de desnacionalización es el resultado de un lobby feroz de los sectores más conservadores de la República Dominicana. Desde hace años, varios políticos y pequeños partidos andan promoviendo su discurso xenofóbico en los medios de comunicación y en las esferas políticas. Así han logrado que los partidos en el poder pongan en marcha parte de sus proyectos en cuanto a la migración haitiana y al reconocimiento de la nacionalidad de los hijos de migrantes nacidos en el país. También cuentan con el apoyo de una red de comunicadores que hacen del anti haitianismo “una prédica diaria en nombre de la patria. [...] Inhiben cualquier manifestación en contra, en la misma medida en que establecen el repudio a la presencia haitiana como parte de lo políticamente correcto” (Dilla Alfonso, 2013: 23). Este tema, como dice Rubén Silié, “se saca de los causes normales del orden jurídico y se pretende manejar en función de la xenofobia, pues se niegan los preceptos constitucionales y se alegan supuestas conspiraciones ” (Silié, 2000: 9). Por su parte, los sectores políticos y sociales de izquierda, más progresistas y liberales suelen opinar muy poco sobre el tema “a pesar de que los migrantes haitianos [y sus descendientes] constituyen una parte muy alta de la fuerza de trabajo nacional y de la sociedad en su conjunto” (Dilla Alfonso, 2013: 23).

VII. BIBLIOGRAFÍA

2015.06.15. "Haitianos tratan de legalizar su estatus en Dominicana", *El Nuevo Herald*, por Abiu, Ezequiel.

Amézquita, Gloria, 2009. "Imaginario colectivo sobre la población migrante haitiana en República Dominicana. Un análisis de cuatro medios de comunicación (2004-2008)", *Estudios Sociales* 40 (150) : 41-83.

Andújar, Carlos, 2007. *Identidad cultural y religiosidad popular*, Santo Domingo : Letra Gráfica Breve.

Báez Evertsz, Franc, Lozano, Wilfredo, Díaz Segura, Jesús et Durán Rodríguez, Rafael, 2011. *Inmigrantes Haitianos y Mercado Laboral. Estudio Sobre los Trabajadores de la Construcción y de la*

Producción de Guineo en la República Dominicana, Santo Domingo : Ministerio del Trabajo / Observatorio del Mercado Laboral Dominicano.

Belique Delba, Ana María, 2018. "Genocidio civil de dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana en la República Dominicana", *MERIDIONAL Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos* 10 (abril-septiembre) : 179-186.

Boisseron, Monique, 2007. "Emigration haïtienne en République Dominicaine : source de profits, source de conflits", in A. Calmont et C. Audebert (sous la direction de) *Dynamiques migratoires de la Caraïbe*, 21-33. Paris : Karthala/GEODE Caraïbe.

Boletín informativo del Observatorio de Derechos Humanos, 2011. *Discriminación institucionalizada : cómo afecta a Dominicanos/as de ascendencia haitiana (nº9)*, Santo Domingo.

Bourgeois, Catherine, 2013. "Dis-moi quelle est la couleur de ta peau et je te dirai qui tu es". Phénotype, langage et stéréotypes en République dominicaine", *Civilisations* 62 (1 & 2) : 31-49.

Bourgeois, Catherine, 2016. *Au-delà des collines. Ethnographie des relations dominico-haïtiennes en zone frontalière*, Thèse de Doctorat en Sciences politiques et sociales sous la direction de P. Petit, Université Libre de Bruxelles, Bruxelles.

Bourgeois, Catherine, 2018. "Vivre sur fond de frontière. Nationalités et enjeux des identifications à la frontière dominico-haïtienne", *MERIDIONAL Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos* 10 : 71-104.

Castor, Suzy, 1987. *Migración y Relaciones Internacionales. El caso haitiano-dominicano*, Santo Domingo : Ed. Universitaria/UASD.

Colectivo-63 et Derecho, Plataforma "Dominican@s x (editores), 2016. *Desnacionalización y Apatridia en República Dominicana hoy*, Santo Domingo.

Dilla Alfonso, Haroldo, 2013. *La migración haitiana en el Caribe : Una propuesta para la acción*, Santo Domingo : Centro Bonó.

Domenach, Hervé, 2002. "L'évolution qu XXe siècle du système démographique et migratoire caribéen", *Hommes et Migrations* (1237) : 13-25.

ENHOGAR, 2013. *Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples*, (informe general) Oficina Nacional de Estadísticas, Santo Domingo.

Franco, Franklin, 1997. *Sobre racismo y antibaitianismo (y otros ensayos)*, Santo Domingo : Librería Vidal.

González, Agustín, 2012. *Condición y aportes de la mano de obra de origen haitiano en la economía dominicana*, Santiago de los Caballeros : CEFASA/CEFINOSA.

Herzfeld, Michael, 2007. *L'intimité culturelle. Poétique sociale dans l'Etat nation*, "Intercultures", Québec : Les Presses de l'Université Laval.

Leenman, Dirk, 2004. "Dominicano, dominicana como tú. El derecho a la nacionalidad dominicana que tienen los niños y niñas de ascendencia haitiana que nacen y viven en el país", *Estudios Sociales* 37 (138) : 62-130.

Lozano, Wilfredo, 2008. *La paradoja de las migraciones. El Estado dominicano frente a la inmigración haitiana*, Santo Domingo : UNIBE/FLACSO/SJRM.

Mejía Gómez, Manuel et Cuello Nieto, César, 2014. *Vidas truncadas. Estudio sociológico sobre el impacto de la falta de documentos de identidad en la escolaridad de menores de ascendencia haitiana en República Dominicana. El caso de San Pedro de Macorís*, Santo Domingo : FLACSO.

MUDHA (Movimiento de Mujeres Dominicano-Haitianas) (sous la direction de), 2000. *El nombre y la nacionalidad como simbología de la existencia*, Santo Domingo.

ONE (Oficina Nacional de Estadística), 2013. *Primera encuesta nacional de inmigrantes en la República Dominicana. Informe general*, (informe) ONE, Santo Domingo. [En línea]: <http://www.one.gob.do/Estadisticas/218/encuesta-nacional-de-inmigrantes-%28ENI%29>

Perdomo Cordero, Nassef, 2006. *La discriminación racial en el ordenamiento jurídico dominicano*, Santo Domingo : SJRM.

Riveros, Natalia, 2014. *Estado de la cuestión de la población de los bateyes dominicanos en relación a la documentación*, Santo Domingo : Observatorio Migrantes del Caribe.

"Dominicanos/as de ascendencia haitiana exigen la restitución nacionalidad que les despojó la TC-168/13", *Acento*, [En línea] : <https://acento.com.do/2017/actualidad/8510209-dominicanos-as-ascendencia-haitiana-exigen-la-restitucion-nacionalidad-les-despojo-la-tc-168-13/>

Silié, Rubén, 2000. *Derechos a un nombre y a una nacionalidad*, Santo Domingo : FLACSO.

SJRM (Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes), 2004. *La actitud racial en República Dominicana*, "Relaciones Domínico-Haitianas. Serie V", Saint-Domingue : Servicio Jesuita a Refugiados.

SJRM (Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes), 2011. *Derechos vulnerados*, (informe) SJRM, Santo Domingo. <http://www.reconoci.do>

Wooding, Bridget, 2008. "Contesting Dominican Discrimination and Statelessness", *Peace Review : A Journal of Social Justice* 20 : 366-375.

Wooding, Bridget y Moseley-Williams, Richard, 2004. *Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*, Santo Domingo : Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID) / Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM).

Zaglul, Jesús, 1990. *Imaginaire social et identité nationale. Le cas de la République dominicaine*, Tesis de D.E.A. sous la direction de C. Castoriadis, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Paris.

VIII. ANEXO

Efectos de la negación del derecho a la nacionalidad y a la ciudadanía (Riveros, 2014: 82)

Denegación de extractos de acta de nacimiento ya existentes por parte de las Oficinas del Estado Civil;
Denegación de la cédula de identidad y electoral por parte de la Dirección Nacional de Cedulación, dependencia de la JCE;
Inhabilitación de las cédulas de identidad y electorales y exclusión del padrón electoral por parte del Pleno de la Junta;
Denegación del registro de nacimiento de los hijos, de manera oportuna o tardía, por parte de las Oficinas del Estado Civil;
Denegación de pasaportes por parte de la Dirección general de Pasaporte, órgano que no depende de la JCE;
Denegación de constancias de nacimiento (certificados de "nacido vivo") por parte de los Centros de Salud;
Sustitución por parte de los Centros de Salud de constancias de nacimiento dominicanas y entrega en su lugar de constancia de nacimiento para extranjeros (de color rosado);
Entrega de actas de nacimiento para extranjeros a los hijos e hijas de personas dominicanas de ascendencia haitiana por los Oficiales del Estado Civil en lugar de las actas de nacimiento para dominicanos que corresponden;
Denegación del criterio de <i>jus sanguinis</i> para la adquisición de la nacionalidad dominicana a través de la denegación de la declaración de nacimiento a los hijos nacidos de familias mixtas (un miembro dominicano de

ascendencia haitiana y un miembro dominicano);
Transcripción del libro del registro civil dominicano al “libro de Extranjeros” por parte de las Oficialías del Estado Civil, por instrucción del Pleno de la JCE;
Desacato por parte de la Junta Central Electoral de sentencias judiciales que ordenan la entrega de actas y cédulas de identidad a personas dominicanas de ascendencia haitiana;
Despojo físico de documentos civiles (actas o cédulas) por parte de diversas autoridades por considerar que las personas no tienen derecho a esa documentación o la obtuvieron de manera fraudulenta.

(Fuente: Riveros, 2014 *Estado de la cuestión de la población de los bateyes dominicanos en relación a la documentación*)